



**Requisitos del proceso de auditoría para la producción y la
comercialización
de
«combustibles»
y
la comercialización de «biomasa»**

Nota informativa sobre este documento

Este documento de referencia constituye una parte integral del régimen voluntario de certificación 2BS desarrollado por la Asociación 2BS.

El propósito de esta actualización es cumplir con la versión actual de la Directiva de la Unión Europea 2018/2001 (RED II).



Índice

Introducción.....	4
Ámbito de aplicación de los requisitos del 2BS-STD-02.....	5
Principio 0: Sistema de control y gestión interna	6
Principio 1: Sistema de balance de masa para las materias primas y la producción de combustibles.....	12
Principio 2: Reducción de gases de efecto invernadero	22
Definiciones.....	28



Trazabilidad de los cambios en este estándar de auditoría¹

Fecha	Apartado	Párrafo	Texto eliminado	Texto añadido	Versión

¹ Tras el reconocimiento por parte de la Comisión Europea (CE)



Introducción

El régimen voluntario de certificación 2BSvs se ha desarrollado con el objetivo de que los productores de biomasa, primeros organismos de recogida (primeros puntos de conexión), entidades de transformación (unidades de transformación intermedias y últimos puntos de conexión), refinerías, empresas comercializadoras y todos los agentes económicos relacionados con la biomasa, los biocarburantes, los combustibles de biomasa, los combustibles de carbono reciclado y los combustibles renovables de origen no biológico puedan demostrar la sostenibilidad de sus productos de conformidad con la Directiva 2018/2001 RED (II) de la Unión Europea.

Los presentes requisitos se aplican a las entidades jurídicas encargadas de:

- la transformación de combustibles intermedios y finales (biocarburantes, biolíquidos, combustibles de biomasa);
- el coprocesamiento (biomasa, carbono reciclado, materias primas y combustibles, así como combustibles renovables de origen no biológico que llegan al centro de coprocesamiento);
- empresas comercializadoras de biomasa, combustibles intermedios y finales.

Un organismo de certificación autorizado se encargará de verificar de forma independiente que los agentes económicos que asuman la propiedad legal y la posesión física de los productos cumplen los requisitos establecidos en el presente estándar.

Dichas entidades jurídicas/puntos de conexión no podrán alegar que sus productos² son sostenibles sin que antes se haya llevado a cabo una auditoría independiente de verificación y sin que un organismo de certificación autorizado independiente haya otorgado el certificado correspondiente.

Los últimos agentes económicos en la cadena de suministro de combustibles (el último punto de conexión o última interfaz) deberán asegurarse de que tienen acceso a la información oportuna que abarca la cadena de suministro desde su inicio, con el fin de demostrar el origen sostenible y las emisiones de GEI de las materias primas.

«Los últimos puntos de conexión» deberán aportar una PDS (prueba de sostenibilidad) al mercado y a las autoridades de los Estados miembros en la que se refleje el % de reducción de las emisiones de GEI de sus productos en comparación con los combustibles fósiles de referencia correspondientes.

Con el fin de facilitar la lectura de este estándar,

- los requisitos «críticos» y «graves» se identifican como indicadores «críticos» o «clave».
- el siguiente cuadro proporciona una visión general del volumen asociado a los indicadores críticos y clave para cada principio:

Principio	Asunto	Indicadores críticos	Indicadores clave
Principio 0	Sistema de gestión interna (28 indicadores)	1	4

² (biocarburantes de biomasa, combustibles de biomasa, combustibles de carbono reciclado y combustibles renovables de origen no biológico, calor y/o refrigeración y electricidad)



Principio 1	Sistema de balance de masa (32 indicadores)	2	11
Principio 2	Reducción de gases de efecto invernadero (9 indicadores)	2	2

El organismo de certificación tiene la obligación de ejecutar protocolos en caso de conflicto de intereses que garanticen que un auditor pueda realizar auditorías (de certificación, control y renovación de la certificación) para un mismo agente económico durante un periodo máximo de tres (3) años consecutivos. Asimismo, los auditores no pueden asegurar de manera simultánea servicios de consultoría y auditoría para el mismo agente económico. Cuando un auditor haya proporcionado servicios de consultoría a un agente económico, se deberá respetar un intervalo de tres (3) años antes de que ese auditor pueda ser asignado para la realización de auditorías para el mismo agente económico en los ámbitos cubiertos por 2BS.

Además de los servicios de consultoría y auditoría, el protocolo en caso de conflicto de intereses definido por el organismo de certificación debe incluir elementos adicionales. Entre ellos, las relaciones económicas y comerciales, así como personales, entre el auditor, el personal del organismo de certificación (incluidos los encargados del *back-office* y los relectores de los informes) y el agente económico (parte auditada).

El protocolo debería describir los registros de cumplimiento específicos y necesarios para demostrar la ejecución de dicho protocolo. El seguimiento del cumplimiento del protocolo en caso de conflicto de intereses es parte integral del programa de integridad de 2BS.

El presente documento constituye una parte crítica del régimen voluntario de certificación 2BS desarrollado para evaluar la sostenibilidad de:

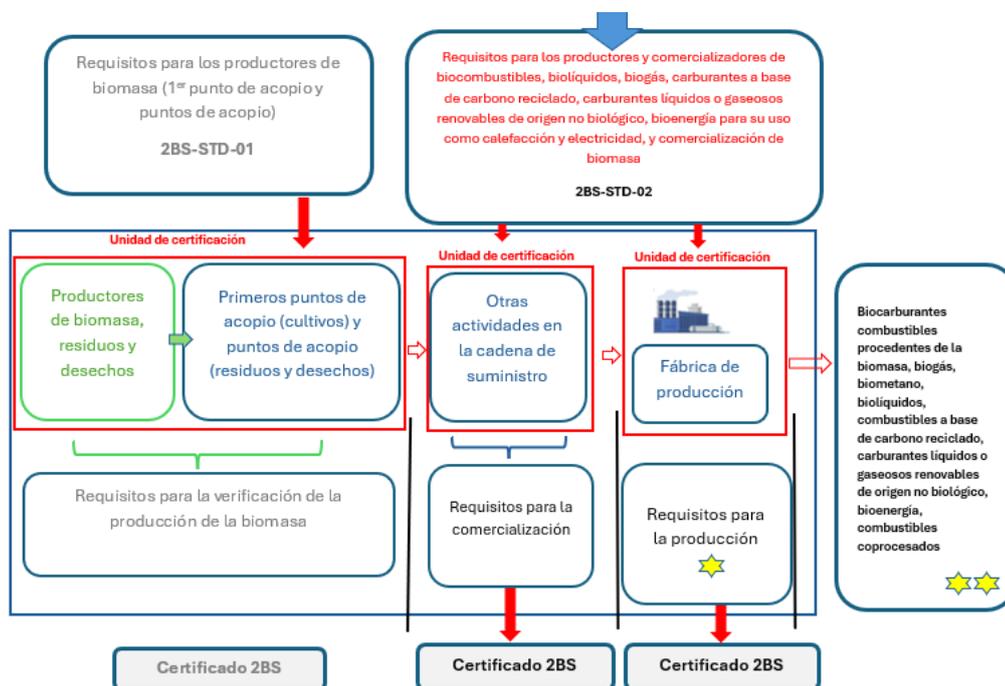
- la producción y comercialización de biocarburantes, biolíquidos, combustibles de biomasa,
- la comercialización de biomasa (biomasa agrícola, así como residuos y desechos).

Para más información y aclaraciones, consultar:

- 2BS-PRO-02 (Requisitos para el proceso de certificación)
- 2BS-PRO-03 (Metodología para el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero)
- 2BS-PRO-04 (Ampliación de los requisitos para producir combustibles a partir de residuos y desechos)
- 2BS-PRO-05 (Ampliación de los requisitos para producir biogás y biometano)
- 2BS-PRO-06 (Coprocesamiento de materias primas y combustibles de biomasa, carbono reciclado y fuentes fósiles y renovables)

Ámbito de aplicación de los requisitos del 2BS-STD-02

Estos requisitos se aplican a las empresas comercializadoras de biomasa agrícola y forestal, residuos y desechos, biocarburantes, biolíquidos, biogás, combustibles de carbono reciclado y combustibles renovables y de origen no biológico y a las plantas de producción (biocarburantes, biolíquidos, biogás, combustibles de carbono reciclado y combustibles renovables de origen no biológico, calor y/o refrigeración y electricidad).



- ★ Incluido el coprocesamiento de materias primas biológicas sostenibles y fósiles
- ★★ Incluido el combustible destinado a aviones y embarcaciones

Principio 0: Sistema de control y gestión interna

El agente económico deberá contar con registros disponibles y actualizados de todos los datos e información necesarios para demostrar la conformidad con la Directiva 2018/2001 (RED II) de la Unión Europea.

Criterio 0.1: el agente económico que solicite la verificación de conformidad **deberá** definir la unidad de verificación o el punto de conexión certificable.

Indicador 0.1.1. (indicador crítico): el agente económico **deberá** estar registrado como entidad jurídica de conformidad con los requisitos nacionales correspondientes.

- **Verificador:** documento de registro legal, o
- **Verificador:** número de registro legal, o
- **Verificador:** registro legal de la autoridad competente.

Indicador 0.1.2. (indicador clave): el agente económico **deberá** especificar y documentar la unidad de verificación y los procedimientos establecidos relativos a las actividades y los emplazamientos que abarca el sistema desarrollado para demostrar el cumplimiento de la Directiva 2018/2001 (RED II) de la Unión Europea.

- **Verificador:** listado/lista de actividades, y
- **Verificador:** procedimientos, y
- **Verificador:** descripción de los procesos e instalaciones, así como fecha de inicio de funcionamiento en caso de estar disponible, y



- **Verificador:** listado de todos los emplazamientos abarcados, incluidos los almacenes y los subcontratistas.

Indicador 0.1.3: el agente económico deberá asumir la propiedad legal de las materias primas y/o combustibles.

- **Verificador:** contrato, o
- **Verificador:** albarán de entrega, o
- **Verificador:** factura, o
- **Verificador:** conocimiento de embarque.

Criterio 0.2: el agente económico **deberá** tener acceso a la información pertinente y detallada relativa al origen de las materias primas y/o de los combustibles a través de la base de datos centralizada de los certificados vigentes y de la información oportuna presentada junto con la documentación de venta o vinculada a esta. El agente económico puede llevar a cabo un análisis y evaluación de los riesgos.

Indicador 0.2.1. (indicador clave): tras llevar a cabo un análisis y una evaluación de los riesgos, el agente económico **deberá** detallar los datos, documentos y/o registros necesarios para que sus proveedores de materias primas y/o combustibles puedan demostrar que el origen del producto se ajusta a la Directiva 2018/2001 RED (II) de la Unión Europea y que puede considerarse sostenible. Dichos justificantes se basarán en registros oficiales, datos o documentos oportunos que pueden verificarse de forma independiente.

- **Verificador:** listado de datos, documentos y/o registros, base de datos de la Unión, o
- **Verificador:** certificado vigente de una verificación independiente realizada en el marco del 2BSvs, o
- **Verificador:** certificado vigente expedido en el marco de otro régimen voluntario autorizado por la Comisión Europea.

Indicador 0.2.2: el agente económico **deberá** tener acceso a un listado de esquemas de verificación voluntarios autorizados por la Comisión Europea para demostrar la conformidad con los requisitos de sostenibilidad de la Directiva 2018/2001 (RED II) de la Unión Europea cuando adquiera materias certificadas en el marco de alguno de estos regímenes voluntarios autorizados.

- **Verificador:** listado de regímenes voluntarios de certificación autorizados, y
- **Verificador:** acceso a las páginas web correspondientes, incluido el sitio web de la Comisión Europea, y
- **Verificador:** acceso a la información oportuna para comprobar la vigencia de los certificados de sostenibilidad.

Indicador 0.2.3. (indicador clave): tras realizar un análisis y una evaluación de los riesgos, el agente económico **deberá** establecer un listado de aquellos de sus proveedores que aleguen ser sostenibles. Este listado se conservará en los registros de la entidad y se actualizará cuando sea necesario.

- **Verificador:** listado detallado con el nombre y dirección de cada proveedor, y
- **Verificador:** acceso a las páginas web correspondientes para comprobar la vigencia de los certificados de cada proveedor.



Indicador 0.2.4: el agente económico **deberá** solicitar a cada uno de sus proveedores, y registrará para cada uno de ellos, los justificantes de conformidad con los criterios de sostenibilidad, como una copia del certificado de conformidad vigente, antes de adquirir y/o aceptar materias primas y combustibles que aleguen ser sostenibles, incluida la información sobre el país de origen y las características de sostenibilidad a lo largo de la cadena de suministro.

- **Verificador:** copia del certificado vigente, o
- **Verificador:** contrato que incluya la cláusula correspondiente, o
- **Verificador:** modificación de un contrato existente.

Indicador 0.2.5: el agente económico **deberá** disponer de procedimientos documentados que le permitan comprobar, al menos una vez al año, que sus proveedores declaran que son sostenibles y que se ajustan a la Directiva 2018/2001 (RED II) de la Unión Europea mediante certificados vigentes, que controlan los países de origen de las materias primas y que mantienen registros de ello.

- **Verificador:** copia de los certificados vigentes, o
- **Verificador:** acceso a las páginas web correspondientes para comprobar la vigencia y el estado de los certificados.

Criterio 0.3: el agente económico **deberá** disponer de la información oportuna y detallada relativa al origen, tipo y volumen de las materias primas y/o combustibles suministrados por otros agentes económicos.

(Nota: el criterio 0.3 debe auditarse en el contexto de los requisitos definidos en otros criterios en el marco del principio 1 que figura más adelante).

Indicador 0.3.1: el agente económico **deberá** disponer de un procedimiento para registrar la información, los datos y la documentación necesarios para recibir las materias primas y los combustibles, comprobar el país de origen y clasificarlos como sostenibles. El agente económico controlará dicha información para garantizar su exactitud y fiabilidad. Deberán definirse acciones internas de control y verificación.

- **Verificador:** listado con la información, datos y documentación necesarios, y
- **Verificador:** procedimiento documentado y justificantes de que el proceso se ha aplicado, y
- **Verificador:** páginas web correspondientes en los que se indique el estado y la vigencia de los certificados,
- **Verificador:** documentos como facturas y conocimientos de embarque.

Indicador 0.3.2. (indicador clave): el agente económico **deberá** disponer de registros con la información oportuna relativa a cada lote, partida y/o volumen de las materias primas y combustibles recibidos. El agente económico deberá controlar dicha información para garantizar su exactitud y fiabilidad mediante acciones internas de control y verificación.

- **Verificador:** registros que incluyan el país de origen, la sostenibilidad y las características de los GEI, la información que constata que la materia prima es o no un «residuo o desecho» o procede de estos, y
- **Verificador:** cuando se trate de residuos y desechos, un listado oficial de las materias clasificadas como residuos o desechos en el país de origen y/o un



listado de las materias definidas en el Anexo IX de la Directiva 2018/2001 (RED II) de la Unión Europea y en el Anexo IV del Reglamento de ejecución (UE) 2022/996 de la Comisión,

- **Verificador:** cuando se trate de residuos y desechos, comprobación de que el contenido de la partida no ha sufrido ninguna modificación desde el punto de origen,
- **Verificador:** copia de la factura y/o documento de entrega correspondiente, y
- **Verificador:** copia del certificado vigente.

Criterio 0.4: el agente económico **deberá desarrollar y aplicar un sistema de control interno para garantizar que toda la información relativa a las materias primas y los combustibles es exacta, fiable y fidedigna. El agente económico está obligado a conservar todos los justificantes necesarios para cumplir con la RED II y con el Reglamento de ejecución (UE) 2022/996 durante un periodo mínimo de 5 años o superior en aquellos casos en los que la autoridad nacional competente lo exija.**

Indicador 0.4.1: el agente económico **deberá nombrar a un gestor responsable** de la aplicación del sistema de control que incluya todas las acciones de control interno.

- **Verificador:** perfil (conocimiento del sector) del gestor en el que se detallen sus responsabilidades y competencias en relación con las características de sostenibilidad y las emisiones de GEI de la biomasa,
- **Verificador:** el gestor designado será objeto de una auditoría relativa a sus funciones, que será realizada por un auditor independiente.

Indicador 0.4.2: el agente económico **deberá identificar y definir un listado de actividades, emplazamientos, información, datos y procedimientos documentados que deben comprobarse durante las acciones de control.** El sistema del agente económico deberá incluir políticas, formularios e instrucciones por escrito que contengan una descripción adecuada de los objetivos de calidad, la estructura organizativa, las técnicas de control y garantía de la calidad, la frecuencia de los controles, los registros de calidad, como los informes de inspección, y los métodos para llevar a cabo el control de los criterios de sostenibilidad del producto exigidos.

- **Verificador:** listado de actividades y emplazamientos, y
- **Verificador:** listado con la información, los datos y los procedimientos documentados que deben comprobarse durante la revisión de la documentación, las visitas y/o las auditorías de control.

Indicador 0.4.3: en los casos en los que se subcontraten actividades de producción o almacenamiento a terceros independientes, el agente económico deberá llevar a cabo auditorías de dichas actividades al menos una vez al año y conservar los registros de estas a fin de garantizar que se mantenga la integridad del sistema de balance de masa. La fecha de inicio de funcionamiento de las instalaciones de combustible, biogás y/o biometano, y de las de calor y/o electricidad deberá registrarse en el sistema de balance de masa. Todos los datos, la información y los registros relacionados con las materias primas y los productos potencialmente sostenibles deberán comprobarse durante dichas actividades, y se deberá redactar y registrar un informe con los resultados.

- **Verificador:** plan de auditoría interna y/o calendario, o



- **Verificador:** registros de las auditorías internas con los resultados y/o las recomendaciones.

Indicador 0.4.4: en el caso de las instalaciones generadoras de calor y/o electricidad, el tipo de combustible utilizado, la potencia térmica nominal, el rendimiento y la ubicación se registrarán en el sistema de balance de masa descrito en el artículo 29 (11) de la Directiva 2018/2001(RED II) de la Unión Europea.

- **Verificador:** relación de los tipos y las cantidades de combustibles utilizados, incluidos los datos de todos los combustibles de biomasa y combustibles fósiles utilizados,
- **Verificador:** potencia térmica nominal en MW,
- **Verificador:** rendimiento de la tecnología utilizada³ y si se aplica la captura y el almacenamiento de carbono de CO₂.

Indicador 0.4.5: el gestor designado por el agente económico deberá realizar revisiones anuales de su sistema de control interno para abordar disconformidades potenciales y garantizar la mejora continua. El gestor comprobará los procedimientos y los registros correspondientes y se redactará un informe en el que se registre la revisión anual. Dicho informe de revisión anual podrá enviarse a la alta dirección para su revisión, para tomar acciones y/o para su aprobación.

- **Verificador:** informe de las revisiones internas, o
- **Verificador:** plan de acción.

Criterio 0.5: el agente económico deberá garantizar que todo el personal oportuno haya recibido la información y/o la formación adecuada(s) necesarias para aplicar el sistema de balance de masa y para garantizar que se mantengan las características de sostenibilidad de las materias primas y combustibles. El agente económico podrá elegir el método que prefiera para informar y formar al personal, pero deberá llevar un registro de la información y/o las acciones formativas.

Indicador 0.5.1: el agente económico deberá desarrollar la información y/o el material formativo adecuado para todo el personal oportuno, incluidos los subcontratistas si los hubiere, que formen parte de la unidad de certificación. Dicho material deberá estar disponible para su revisión por parte del auditor independiente.

- **Verificador:** material informativo y/o formativo.

Indicador 0.5.2: el agente económico deberá desarrollar y aplicar un plan que incluya sesiones formativas y/o informativas para todo el personal oportuno, incluidos los subcontratistas si los hubiere, que formen parte de la unidad de certificación.

- **Verificador:** plan que incluya las sesiones formativas y/o informativas, o
- **Verificador:** entrevistas con el personal y proveedores, o
- **Verificador:** justificantes de su implementación, o
- **Verificador:** listado de sesiones informativas y/o formativas con las fechas y las ubicaciones, o

³ La electricidad de las instalaciones con una potencia térmica nominal de 50 a 100 MW se producirá aplicando una tecnología de cogeneración de alta eficiencia o, en el caso de las instalaciones que generen únicamente electricidad, que alcancen un nivel de eficiencia energética asociada con las mejores técnicas disponibles (BAT-AEELs) definidas por la Decisión de ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión (1); en el caso de las instalaciones con una potencia térmica nominal total superior a 100 MW, se produce aplicando una tecnología de cogeneración de alta eficiencia o, para las instalaciones que generen únicamente electricidad, que alcancen una eficiencia eléctrica neta de al menos el 36 %.



- **Verificador:** listado de los asistentes a cada sesión informativa y/o formativa.

Criterio 0.6: el agente económico deberá mantener registros y archivos actualizados y adecuados que cubran todos los requisitos aplicables de trazabilidad de la información.

Indicador 0.6.1: el agente económico **deberá** identificar y elaborar un listado con toda la documentación, la información y los datos oportunos que demuestren la conformidad con los requisitos de la Directiva 2018/2001 (RED II) de la Unión Europea. El sistema deberá incluir políticas, procedimientos e instrucciones por escrito.

- **Verificador:** listado de todos los documentos oportunos, con información y datos, incluidos el país de origen y el estado de sostenibilidad a lo largo de la cadena de suministro, con indicación de los regímenes voluntarios utilizados para demostrar la conformidad con la Directiva 2018/2001 (RED II) de la Unión Europea.

Indicador 0.6.2: el agente económico **deberá** mantener registros de todos los documentos, información y datos que se hayan identificado y catalogado como pertinentes a fin de demostrar la conformidad con los requisitos de la Directiva 2018/2001 (RED II) de la Unión Europea.

- **Verificador:** procedimiento relacionado con el mantenimiento de los registros y el mantenimiento y/o control de la documentación, y
- **Verificador:** registros oportunos para identificar y describir a cada proveedor.

Indicador 0.6.3: el agente económico **deberá** conservar todos los registros durante el periodo de vigencia del certificado de verificación; es decir, durante un periodo mínimo de cinco (5) años o superior, en aquellos casos en los que la autoridad nacional competente lo exija.

- **Verificador:** procedimiento relativo al mantenimiento de los registros, al mantenimiento y/o control de la documentación, y
- **Verificador:** registros.

Criterio 0.7: las materias primas y los combustibles de origen desconocido o poco transparente **no** se considerarán sostenibles.

Indicador 0.7.1: el agente económico **deberá** disponer de un procedimiento que le permita verificar que un proveedor se ajusta a los requisitos de la Directiva 2018/2001 (RED II) de la Unión Europea mediante un certificado de conformidad vigente antes de catalogar las materias primas y los combustibles procedentes de dicho proveedor como sostenibles.

- **Verificador:** procedimiento, y
- **Verificador:** registro de los certificados de conformidad vigentes o acceso al sitio web del régimen voluntario autorizado en el marco del cual se expidió y publicó el certificado.



Indicador 0.7.2. (indicador clave): el agente económico **deberá** haber desarrollado y aplicado un procedimiento para garantizar que, en caso de duda en relación con el origen de las materias primas y los combustibles, se aplique el principio de precaución y no se registren las materias primas y/o el combustible como sostenibles.

- **Verificador:** procedimiento por escrito, y
- **Verificador:** justificantes de que el procedimiento se ha comunicado al personal oportuno, y
- **Verificador:** entrevistas con el personal oportuno con el fin de garantizar que se tiene conocimiento del procedimiento y que se aplica de forma sistemática.

Principio 1: Sistema de balance de masa para las materias primas y la producción de combustibles

*El agente **deberá** aplicar un sistema de balance de masa que se ajuste a la Directiva 2018/2001 (RED II) de la Unión Europea y a la descripción que figura en el 2BS-PRO-02.*

Criterio 1.1: el agente económico **deberá** haber desarrollado y documentado un sistema de control para las materias primas y/o los combustibles que recibe basándose en un sistema de balance de masa a nivel de un contenedor, instalación de transformación o logística, infraestructura de transporte y distribución o emplazamiento (que se define como una ubicación geográfica con límites precisos dentro de los cuales se pueden mezclar los productos) que le permita garantizar que las «características de sostenibilidad» permanecen asignadas a las «partidas» de conformidad con la Directiva 2018/2001 (RED II) de la Unión Europea, y que alcanza el balance en el plazo adecuado.

Indicador 1.1.1. (indicador crítico): el agente económico **deberá** haber desarrollado y documentado un sistema de balance de masa para las materias primas y/o los combustibles potencialmente sostenibles que recibe.

Dicho balance de masa podrá consolidarse centralmente siempre y cuando toda la información oportuna (es decir, el tipo de materia prima, incluidos los nombres de los residuos y los desechos, las categorías de las grasas animales o el tipo de combustible, el volumen, el país de origen, las características de sostenibilidad y todas las características necesarias de GEI) como sigue / del modo siguiente:

- El valor por defecto cuando este se utilice (en cuyo caso no deberá figurar ningún valor, únicamente «valor por defecto»),
- Los valores reales con las unidades correspondientes, como kg CO₂/tonelada seca intermedia para todos los productos intermedios y g CO₂/MJ para el biocombustible final,
- En su caso, el factor de conversión y la humedad,
- En su caso, toda la información necesaria para calcular las emisiones de GEI durante el transporte: tipo de transporte utilizado (camión, barco...), distancia...

La información anterior deberá estar disponible respecto a cada contenedor, instalación de transformación o logística, infraestructura de transporte y distribución o emplazamiento. La información sobre la fecha de inicio de funcionamiento de la instalación de combustible deberá registrarse en el sistema de balance de masa.

- **Verificador:** procedimientos documentados respecto al sistema de balance de masa, o



- **Verificador:** instrucciones de trabajo.

Indicador 1.1.2: el agente económico **deberá haber identificado, descrito y clasificado las materias primas y/o los combustibles que recibe en diferentes categorías en función del tipo de materia prima** (tal como se describe en el indicador 1.1.1).

- **Verificador:** listado en el que figuren las categorías de las materias primas y/o los combustibles definidos en función del tipo de materia prima, el país de origen, las características de sostenibilidad, el tipo de emisiones de GEI y los datos de las emisiones de GEI.

Indicador 1.1.3: el agente económico **deberá registrar toda la información, los datos y/o la documentación recibidos utilizados para catalogar las materias primas y/o los combustibles como sostenibles.** Todos los registros deberán conservarse durante un periodo de cinco (5) años o superior en aquellos casos en los que la autoridad competente lo exija. Dichos registros incluirán como mínimo la documentación de entrega y los justificantes del proceso de control.

- **Verificador:** los registros deberán conservarse durante un periodo de cinco (5) años o superior en aquellos casos en los que la autoridad competente lo exija.

Indicador 1.1.4: el agente económico **deberá garantizar que todo el personal oportuno haya recibido la información y/o formación adecuada(s)** necesarias para aplicar los procedimientos.

- **Verificador:** material informativo y/o formativo,
- **Verificador:** entrevistas con el personal,
- **Verificador:** listado de asistencia.

Indicador 1.1.5: los gases renovables como el biometano podrán mezclarse en la infraestructura de transporte y distribución (red de gas), siempre y cuando la infraestructura esté interconectada. Deberán documentarse las cantidades inyectadas en la red de gas y/o las retiradas.

- **Verificador:** procedimientos establecidos documentados que permitan medir y registro de las cantidades de gases renovables inyectados o retirados.

Criterio 1.2: el agente económico que comercialice o produzca biocarburantes, biolíquidos, combustibles de biomasa (sólidos y gaseosos), combustibles de carbono reciclado, combustibles renovables de origen no biológico o que comercialice biomasa **deberá desarrollar un sistema de balance de masa que se ajuste al artículo 30(1) y al artículo 30(2) de la Directiva 2018/2001 (RED II) de la Unión Europea, y que garantice que las características de sostenibilidad y el origen de las materias primas y/o combustibles puedan demostrarse respecto a cada partida.** Los agentes económicos aplicarán los requisitos específicos que haya definido el Estado miembro correspondiente en el que se utilice el combustible para generar calor y/o electricidad. Las ayudas financieras o de otro tipo que los Estados miembros hayan prestado a la partida se documentarán dentro de las características sostenibles cuando proceda.



Tras la transformación de las materias primas, se ajustará la información sobre las características de sostenibilidad de la partida y se asignará al producto; es decir, a los biocarburos, biolíquidos, combustibles de biomasa, combustibles renovables líquidos y gaseosos de origen no biológico para el transporte, o combustibles de carbono reciclado, aplicando un factor de conversión que represente la ratio entre la masa del producto y la masa de la materia prima que se ha empleado en el proceso.

Cuando exista más de un producto, se aplicará un factor de conversión diferente para cada producto y se establecerá un balance de masa distinto.

La única excepción es la asignación de las emisiones de GEI, que deberá ajustarse a las normas del 2BS-PRO-03.

El agente económico que produzca calor o electricidad a partir de biomasa, biolíquidos, biogás o combustibles renovables de origen no biológico **deberá** utilizar un sistema de «balance de masa» basado en las ratios de las aportaciones de materias sostenibles, ya que el calor y/o la refrigeración solo pueden cuantificarse en unidades de energía (no de masa).

Por ejemplo, una central eléctrica que utilice pellets de madera como materia prima deberá calcular la ratio de masa de pellets de madera sostenibles y no sostenibles para cada periodo de tres meses. Esta misma ratio se aplicará a la producción de energía para calcular la producción de electricidad sostenible durante el mismo periodo de tres meses.

Cuando las materias primas varíen, el agente deberá demostrar que la producción de electricidad y/o calor de materias primas sostenibles y no sostenibles es la misma remitiéndose a resultados empíricos o publicaciones revisadas por pares. Si no son las mismas, el tamaño de las partidas se ajustará en función de su contenido energético.

Si el agente produce más calor o energía sostenible de los que vende al final de un periodo de tres meses, no se podrá transferir ningún crédito al siguiente periodo.

Indicador 1.2.1. (indicador clave): el agente económico **deberá** desarrollar procedimientos documentados de balance de masa para las materias primas y/o combustibles desde la adquisición o entrega hasta la transferencia de propiedad. Dichos procedimientos deberán abarcar cada contenedor, instalación de transformación o logística, infraestructura de transporte y distribución o emplazamiento donde se reciban las materias primas y/o combustibles potencialmente sostenibles.

Los procedimientos de balance de masa deberán basarse en los registros de los tipos de materias primas (tal como se describe en el indicador 1.1.1), que incluirán los nombres de los residuos y desechos, las categorías de las grasas animales o el tipo de combustible, el volumen, el país de origen, las características de sostenibilidad y todas las emisiones de GEI necesarias, los factores de conversión si se lleva a cabo alguna transformación, los registros de los movimientos entre los centros logísticos si los hubiere y los registros de la producción.

- **Verificador:** justificante de la transferencia de propiedad desde el proveedor hasta el cliente (fecha, tipo de producto, tonelaje, país de origen, emisiones de GEI, características de sostenibilidad),
- **Verificador:** procedimientos relativos a la cuenta de crédito, declaración de sostenibilidad, PDS.



Indicador 1.2.2: el agente económico **deberá** garantizar que toda la documentación, datos y/o información oportunos relacionados con la recepción de las materias primas y/o combustibles es exacta, fiable y fidedigna, y conforme a los requisitos definidos en el presente documento.

La información oportuna deberá estar disponible en el sistema y deberán realizarse y registrarse inspecciones aleatorias. El agente económico también **deberá** garantizar que la información oportuna relativa a la conformidad con los criterios de sostenibilidad del combustible o del precursor de combustible esté disponible; es decir, el agente económico también deberá garantizar que la información correspondiente relativa a la conformidad con los criterios de sostenibilidad y las ayudas prestadas para la producción del combustible o el precursor del combustible, incluido el tipo de ayuda (sector de FER⁴ y país), esté disponible, abarcando toda la cadena de suministro.

- **Verificador:** instrucciones de control,
- **Verificador:** registros de control,
- **Verificador:** entrevistas con el personal.

Indicador 1.2.3. (indicador clave): El agente económico **deberá registrar en un balance de masa/cuenta de crédito el origen de las materias primas (incluida la región NUTS 2 dentro de los Estados miembros de la UE o las zonas equivalentes que se encuentren fuera del territorio de la UE en su caso)**, tal como se describe en el indicador 1.1.1, el tipo de materia prima, la materia prima de la biomasa, los productos intermedios utilizados en la producción de combustibles, el volumen, la sostenibilidad y las características de los GEI respecto a todas las materias primas y/o combustibles recibidos potencialmente sostenibles. Solo el personal más competente deberá realizar esta actividad a fin de mantener un nivel elevado de control y evitar declaraciones de sostenibilidad incorrectas a nivel de cada centro logístico o centralmente.

- **Verificador:** balance de masa/cuenta de crédito.

Indicador 1.2.4. (indicador clave): el agente económico **deberá garantizar que solo las materias primas y/o los combustibles cuya conformidad con los requisitos de sostenibilidad pueda demostrarse se encuentren registrados como sostenibles en el balance de masa/cuenta de crédito y en la base de datos de la Unión**. Si una partida de materia prima o combustible ya se ha tenido en cuenta en el cálculo de la cuota de energía renovable en algún Estado miembro, no podrá registrarse como sostenible en el balance de masa/cuenta de crédito.

El periodo de tiempo adecuado para lograr el balance de masa será de hasta 3 meses para todas las empresas comercializadoras y las unidades de transformación.

Como alternativas al año natural, los agentes económicos también pueden utilizar el año fiscal a efectos contables u otro punto de partida para el periodo de balance de masa, siempre y cuando dicha elección se encuentre claramente indicada y se aplique de forma sistemática.

Al final del periodo de balance de masa, los datos de sostenibilidad trasladados al periodo siguiente deberán ser equivalentes a las existencias físicas en el contenedor, instalación de transformación o logística, infraestructura de transporte y distribución o emplazamiento.

Toda la información descrita en los indicadores 1.1.1 y 1.2.2 deberá comprobarse durante las acciones internas de control y verificación, así como por el auditor independiente.

⁴ Artículo 30, apartado 1, RED II y Reglamento de ejecución (UE) 2022/996, Anexo I, apartado 1 (j)



- **Verificador:** certificado vigente, y
- **Verificador:** factura u otra documentación similar, y
- **Verificador:** cuenta de crédito (tonelaje recibido, en depósito y entregado durante el periodo de balance de masa),
- **Verificador:** entrevistas con el personal.

Indicador 1.2.5: cuando los combustibles se hayan producido a partir de residuos, desechos, materias celulósicas no alimentarias y/o materiales lignocelulósicos, conforme a la Directiva de la Unión Europea 2018/2001(RED II), y de acuerdo con la definición de residuo del artículo 3(1) de la Directiva 2008/98/CE, por el que se establece que las sustancias no deben haberse modificado o contaminado de forma intencionada para ajustarse a dicha definición, el agente económico deberá registrar el tipo de materia prima utilizada en la producción del combustible.

En el caso de los combustibles producidos a partir de residuos y desechos que no sean desechos agrícolas, de la acuicultura, pesqueros y forestales, solo **deberá** aplicarse el criterio de sostenibilidad relacionado con las reducciones de GEI.

- **Verificador:** balance de masa/cuenta de crédito, y
- **Verificador:** procedimiento para el balance de masa/cuenta de crédito, y
- **Verificador:** registros.

Indicador 1.2.6: a fin de garantizar la transparencia, las mezclas bajo el sistema de balance de masa solo son posibles si las materias primas y los combustibles pertenecen al mismo grupo de productos⁵.

Las partidas de diferentes tipos de materias primas y combustibles con distinto contenido energético pueden mezclarse en el sistema de balance de masa, siempre que tengan características físicas o químicas, potencias caloríficas y/o factores de conversión similares.

Las materias primas con contenidos energéticos diferentes pueden mezclarse a fin de efectuar un tratamiento ulterior⁶, en cuyo caso las partidas se ajustarán conforme a su contenido energético.

No obstante, la aplicación del sistema de balance de masa a diferentes tipos de materias primas no debe conllevar el riesgo de que se empleen incorrectamente o de que se eluda el cumplimiento de las normas establecidas en los artículos 26 y 27 de la Directiva 2018/2001(RED II) de la Unión Europea, que se aplican con el fin de establecer la contribución de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa a los objetivos de energía renovable.

- **Verificador:** balance de masa/cuenta de crédito, y
- **Verificador:** procedimiento para el balance de masa/cuenta de crédito, y
- **Verificador:** registros.

⁵ Consulte el concepto de «Grupo de productos» descrito en el procedimiento **2BS-PRO-02**, apartado **9.1.5**

⁶ «Tratamiento ulterior» significa la mezcla física de materias primas **en la planta de producción de combustible** con el único fin de producir biocarburantes, biolíquidos o combustibles de biomasa.

Indicador 1.2.7. (indicador clave): el agente económico que comercialice o produzca biocarburantes, biolíquidos, combustibles de biomasa (sólidos y gaseosos), combustibles de carbono reciclado, combustibles renovables de origen no biológico o que comercialice biomasa **deberá definir respecto al proceso de producción y/o respecto a cada actividad y cada materia prima un factor de conversión que represente la ratio entre la masa del producto obtenido y la masa de la materia prima introducida en el proceso.** En caso de que se haya obtenido más de un producto, se aplicará un factor de conversión diferente y el agente económico empleará un balance de masa distinto.

- **Verificador:** factor de conversión calculado, y
- **Verificador:** justificantes de los datos oportunos y cálculos para definir el/los factor(es) de conversión.

Indicador 1.2.8: los agentes económicos que produzcan biocarburantes, biolíquidos, combustibles de biomasa (sólidos y gaseosos), combustibles de carbono reciclado, combustibles renovables de origen no biológico o que comercialicen biomasa **deberán garantizar que se utilizan los factores de conversión adecuados para mantener el balance de masa/cuenta de crédito.**

- **Verificador:** factor de conversión calculado, y
- **Verificador:** balance de masa/cuenta de crédito,
- **Verificador:** registros.

Indicador 1.2.9. (indicador clave): el agente económico que produzca calor y/o electricidad **deberá definir para el proceso de producción y/o para cada actividad una ratio entre la masa de materias primas sostenibles y la masa de materias primas no sostenibles utilizadas durante cada periodo de tres meses.**

Se aplicará la misma ratio al total de electricidad y/o calor producidos durante el mismo periodo de tres meses a fin de establecer la cantidad de electricidad sostenible y/o calor en MJ. Cuando los tipos de materias primas varíen, el agente deberá utilizar valores de producción de energía o calor procedentes de resultados empíricos o de publicaciones revisadas por pares para ajustar el tamaño de las partidas en función de su contenido energético.

- **Verificador:** ratios calculadas, y
- **Verificador:** justificantes de los datos oportunos y cálculos para determinar la ratio,
- **Verificador:** tipos de materias primas y valores de producción de energía o calor tomados de las publicaciones o de los datos empíricos relativos a las distintas materias primas.

Indicador 1.2.10. (indicador clave): el agente económico que comercialice o produzca calor y/o energía **deberá garantizar que se utiliza la ratio o la producción de calor/energía adecuadas para mantener el «balance de masa» de tres meses.**

- **Verificador:** ratios calculadas, o
- **Verificador:** masa de las partidas recibidas ajustada a su producción de energía/electricidad/calor,
- **Verificador:** registros.



Indicador 1.2.11. (indicador crítico): el agente económico **deberá garantizar que no se reclama ningún crédito antes de que se haya llevado a cabo una auditoría de verificación independiente y de que un organismo de certificación independiente autorizado haya otorgado el certificado correspondiente.**

Además, el agente económico **deberá garantizar que no se registra ningún crédito antes de que se haya adquirido, recibido y/o registrado una cantidad equivalente de materias primas y/o combustibles en el balance de masa/cuenta de crédito.**

Para ello, el agente económico deberá establecer un sistema de control de tres meses como mínimo a fin de garantizar que el balance del cuenta de crédito continúa siendo positivo (se puede tener un sistema de control mensual si es más eficaz para la organización de la empresa).

Cuando el balance sea continuo en el tiempo, no deberá producirse un «déficit», es decir, que en un momento dado se haya retirado más materia sostenible de la que se haya añadido. Asimismo, el saldo no debe ser «deficitario» en la fecha de cierre.

- **Verificador:** balance de masa/cuenta de crédito, y
- **Verificador:** final del periodo de balance de tres meses, y
- **Verificador:** entrevista con el personal.

Indicador 1.2.12 (indicador clave): en el caso de las empresas comercializadoras y los últimos puntos de conexión, cuando se produzca un déficit al final del trimestre, el auditor deberá confirmar que dicho déficit no se ha mantenido durante un periodo superior a los tres (3) meses desde su inicio hasta su resolución. Si el déficit se prolonga durante más de tres meses, se considera un incumplimiento «grave». En caso de que en el último día del trimestre antes de la auditoría aún exista déficit, el auditor se asegurará de que no se haya prolongado durante más de tres meses hasta esa fecha. En este supuesto, como establecerlo de forma inmediata es inviable, el auditor emitirá un incumplimiento «leve». Este incumplimiento «leve» se resolverá cuando el agente demuestre al auditor que el déficit se ha subsanado y que no han superado los tres meses en total. Si no se resuelve, el incumplimiento «leve» pasará a ser un incumplimiento «grave».

- **Verificador:** balance de masa/cuenta de crédito

Indicador 1.2.13: el agente económico que comercialice o produzca biocarburantes, biolíquidos, combustibles de biomasa (sólidos y gaseosos), combustibles de carbono reciclado, combustibles renovables de origen no biológico o que comercialice materias primas **deberá mantener actualizado el balance de masa/cuenta de crédito de todas las materias primas y/o combustibles que sean de su propiedad, aunque permanezcan bajo el control de un subcontratista; es decir, almacenamiento, producción.** Ello deberá comprobarse de forma periódica dentro de las acciones de control y verificación que aplique el agente económico. Si dentro de un periodo determinado se ha recibido más producto sostenible del que se ha expedido, dicha diferencia genera un crédito positivo. La transferencia de este crédito «positivo» de un periodo a otro solo es posible si la transferencia de crédito está cubierta por la cantidad equivalente de biomasa física (es decir, no es posible trasladar al periodo siguiente más créditos positivos que la cantidad que se encuentre físicamente en existencias al final del periodo). Se deberá llevar un registro y ponerlo a disposición del auditor independiente.

- **Verificador:** balance de masa/cuenta de crédito, o



- **Verificador:** final del periodo de balance, o
- **Verificador:** registros de las cantidades físicas comparadas con los créditos.

Indicador 1.2.14 el agente económico que produzca calor y/o electricidad **deberá mantener actualizado el balance de masa de todas las materias primas que sean de su propiedad, aunque permanezcan bajo el control físico de un subcontratista, es decir, almacenamiento, producción.** Ello deberá comprobarse de forma periódica dentro de las acciones de control y verificación que aplique el agente económico. Si dentro del periodo se ha recibido más producto sostenible del que se ha expedido, dicha diferencia genera un crédito positivo. La transferencia de este crédito «positivo» de un periodo a otro solo es posible si la transferencia de crédito está cubierta por la cantidad equivalente de biomasa física (es decir, no es posible trasladar al periodo siguiente más créditos positivos que la cantidad que se encuentre físicamente en existencias al final del periodo). Se deberá llevar un registro y ponerlo a disposición del auditor independiente.

- **Verificador:** balance de masa/cuenta de crédito, o
- **Verificador:** final del periodo de balance, o
- **Verificador:** registros de las cantidades físicas comparadas con los créditos.

Indicador 1.2.15. (indicador clave): el agente económico que produzca más calor y/o electricidad de los que se puedan vender al final de un periodo de tres meses NO podrá transferir créditos al siguiente periodo de tres meses.

- **Verificador:** ratios y balance de final del periodo,
- **Verificador:** balance al inicio del periodo siguiente

Indicador 1.2.16: El agente económico **deberá** garantizar que se encuentran registrados en el balance de masa/cuenta de crédito los residuos, desechos, materias celulósicas no alimentarias y/o materiales lignocelulósicos conformes al Anexo IX de la Directiva de la Unión Europea 2018/2001 (RED II), pero no de forma exclusiva, y de acuerdo con la definición de residuo del artículo 3(1) de la Directiva 2008/98/CE, por el que se establece que las sustancias no deben haberse modificado o contaminado de forma intencionada para ajustarse a dicha definición, así como con la descripción de desecho de transformación que figura en la Directiva 2018/2001 (RED II) de la Unión Europea.

- **Verificador:** balance de masa/cuenta de crédito, y
- **Verificador:** registros.

Indicador 1.2.17: el agente económico **deberá** garantizar que en sus procedimientos de cuenta de crédito **no está autorizada ni tiene lugar** la transferencia de créditos a través de las fronteras nacionales o la comercialización de créditos virtuales entre diferentes entidades jurídicas.

- **Verificador:** balance de masa/cuenta de crédito, o
- **Verificador:** contabilidad.

Indicador 1.2.18: el agente económico **deberá** desarrollar y aplicar un procedimiento documentado para garantizar que se deduzca la cantidad correcta del balance de masa/cuenta de crédito cuando las materias primas y/o combustibles se vendan como sostenibles y se realice una declaración de sostenibilidad.

La transferencia de las características de sostenibilidad deberá acompañarse siempre de una transferencia física de material.



En caso de que el balance sea continuo en el tiempo, no deberá ser deficitario, es decir, que en un momento dado se haya retirado más materia sostenible de la que se haya añadido. Asimismo, el balance no debe ser «deficitario» en la fecha de cierre.

Solo el personal más competente deberá realizar esta actividad a fin de mantener un nivel elevado de control y evitar declaraciones de sostenibilidad incorrectas a nivel de cada centro logístico o centralmente.

- **Verificador:** procedimiento y modo de funcionamiento (formación del personal oportuno), y
- **Verificador:** balance de masa/cuenta de crédito, y
- **Verificador:** entrevistas con el personal.

Indicador 1.2.19: el agente económico **deberá garantizar que el balance de masa/cuenta de crédito se encuentre actualizado, a disposición del personal que lo necesite, y que esté protegido contra posibles fraudes por parte del personal.**

- **Verificador:** listado de las personas autorizadas a acceder a la herramienta de balance de masa,
- **Verificador:** mecanismo de control y definición de responsabilidades,
- **Verificador:** seguimiento de la aplicación y posibles medidas correctivas.

Indicador 1.2.20: el agente económico **deberá desarrollar un sistema de códigos específico en su sistema contable para los productos que venda como sostenibles a fin de garantizar que pueda identificar las cantidades que se han vendido como sostenibles en la documentación de venta.**

- **Verificador:** documentación de venta, códigos o identificación de los productos y sistema contable asociados.

Criterio 1.3: los últimos puntos de conexión certificados en el marco del régimen voluntario de certificación 2BS **deberán declarar a 2BS antes del 30 de enero las cantidades de producción directa de combustibles sostenibles, por tipos. Para cada tipo de producción, se deberán detallar las materias primas (aportaciones) por país de origen, identificación y tonelaje de cada materia prima.** Dicha declaración se referirá al año natural anterior.

Los combustibles certificados por otros regímenes voluntarios no se contabilizarán con arreglo a este criterio.

Indicador 1.3.1: el último punto de conexión **deberá designar a un gestor responsable de aplicar el sistema de control;** los datos correspondientes se tomarán del balance de masa por tipo de combustible comercializado durante el año natural anterior.

- **Verificador:** procedimiento documentado, y
- **Verificador:** justificantes de que se ha aplicado el procedimiento, y
- **Verificador:** listado donde figure la información necesaria y los registros, y
- **Verificador:** registros de la entidad certificada disponibles en la intranet de 2BS.

Indicador 1.3.2. (indicador clave): el último punto de conexión **deberá registrar la información comunicada relativa a cada tipo de combustible y a la cantidad en toneladas métricas si se trata de líquidos o en las unidades correspondientes si se trata de gases.**



Estos registros estarán a disposición de los auditores independientes para su revisión en cualquier momento.

- **Verificador:** intranet de 2BS debidamente completado , y
- **Verificador:** cumplimiento de los plazos de comunicación (30 de enero), y
- **Verificador:** coherencia de los datos comunicados a 2BS con la información del balance de masa que abarca el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año natural anterior.

Criterio 1.4: el agente económico **deberá garantizar que no se realizan declaraciones de sostenibilidad antes de que se haya llevado a cabo una auditoría de verificación y de que un organismo de certificación independiente autorizado haya otorgado el certificado correspondiente.** Todas las declaraciones de sostenibilidad relativas a las materias primas y/o combustibles vendidos deberán ser exactas, fiables y fidedignas, de conformidad con la directiva 2018/2001 (RED II) de la Unión Europea. El agente económico **deberá** haber desarrollado y documentado un sistema de balance de masa relativo a las materias primas y/o los combustibles potencialmente sostenibles que recibe.

Dicho balance de masa podrá consolidarse centralmente siempre y cuando toda la información oportuna (es decir, el tipo de materia prima, incluidos los nombres de los residuos y los desechos reconocidos por 2BS, las categorías de las grasas animales o el tipo de los biocarburantes reconocidos por 2BS, el volumen, el país de origen, las características de sostenibilidad y todas las características necesarias de GEI) y que incluya:

- El valor por defecto cuando este se utilice (en cuyo caso no deberá figurar ningún valor, únicamente «valor por defecto»),
- Los valores reales con las unidades correspondientes, como kg CO₂/tonelada seca intermedia para todos los productos intermedios y g CO₂/MJ para el combustible final,
- En su caso, el factor de conversión y la tasa de humedad,
- En su caso, toda la información necesaria para calcular las emisiones durante el transporte: naturaleza de transporte utilizado (camión, barco...), distancia...
- La transferencia de las características de sostenibilidad deberá acompañarse siempre de una transferencia física del material.

Indicador 1.4.1. (indicador clave): el agente económico **deberá** garantizar que la siguiente información esté incluida en sus facturas, albaranes de entrega o certificados asociados a la documentación de venta cuando las materias primas y/o combustibles se vendan como sostenibles, de conformidad con la Directiva 2018/2001 (RED II) de la Unión Europea => una referencia específica al esquema de verificación aplicado, el origen de las materias primas (país de origen si procede), el proveedor, el tipo (incluidos los nombres de los distintos residuos y desechos reconocidos por 2BS, las categorías de las grasas animales o el tipo de biocarburante en el caso de biocarburantes reconocidos por 2BS), el volumen, la sostenibilidad y las características de los GEI.

- **Verificador:** documentación de venta, y
- **Verificador:** certificados, albaranes de entrega, etc.

Indicador 1.4.2: el agente económico **deberá garantizar que dispone de registros que acrediten el país de origen de las materias primas iniciales respecto a las materias primas**



y/o combustibles y que se han cumplido los criterios de sostenibilidad a lo largo de toda la cadena de combustibles.

- **Verificador:** certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación independiente en el marco de un esquema de certificación voluntario autorizado u otros justificantes de conformidad similares.

Indicador 1.4.3: el agente económico solo **deberá** realizar declaraciones de sostenibilidad que sean exactas, fiables y fidedignas en la documentación de venta y de promoción, así como en otras comunicaciones relativas a las materias primas y/o combustibles que publicite y/o venda como sostenibles, de conformidad con la Directiva 2018/2001 (RED II) de la Unión Europea. Las declaraciones de sostenibilidad solo se realizarán después de que se haya llevado a cabo una auditoría de verificación y de que un organismo de certificación independiente autorizado haya otorgado el certificado correspondiente; el agente económico deberá demostrar que se han cumplido los criterios de sostenibilidad a lo largo de toda la cadena de combustibles.

- **Verificador:** comprobación comparativa, fecha de la documentación de venta/entrega y fecha de vigencia del certificado,
- **Verificador:** documentación promocional, u
- **Verificador:** otras comunicaciones.

Criterio 1.5: en el caso de los agentes económicos que tengan la obligación legal de consignar las operaciones en la base de datos de la Unión Europea (Union Database), el auditor **deberá asegurarse de que utilizan dicha base de datos.**

Indicador 1.5.1. (indicador clave): El agente económico **deberá** garantizar que toda la información correspondiente a cada partida, según se exija, se incluya en la base de datos de la Unión en el plazo requerido. Las divergencias entre los datos registrados en la base de datos de la Unión y los que figuran en la documentación del agente económico se señalarán inmediatamente en el informe de auditoría y se comunicarán al régimen voluntario.

- **Verificador:** instrucciones de trabajo, formación y responsabilidades,
- **Verificador:** registros en la base de datos de la Unión Europea (registro de las existencias iniciales, datos de las operaciones, etc.).

Principio 2: Reducción de gases de efecto invernadero

*El agente económico **deberá** garantizar que la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas del uso de combustibles potencialmente sostenibles se ajusta a la Directiva 2018/2001 (RED II) de la Unión Europea, artículo 29(10) (biocarburantes, biolíquidos, biogás consumido en el sector del transporte, combustibles de biomasa) o artículo 25(2) - combustibles renovables de origen no biológico.*

Criterio 2.1: los agentes económicos **deberán** aplicar los requisitos de la directiva 2018/2001 (RED II) de la Unión Europea relativos a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a fin de garantizar la reducción mínima adecuada de GEI.

Indicador 2.1.1. (indicador clave): se considerará que una instalación ha entrado en funcionamiento cuando haya comenzado la producción física de biocarburantes, biogás consumido en el sector del transporte y biolíquidos, así como la producción física de calor y refrigeración y electricidad a partir de combustibles de biomasa.

- **Verificador:** documento oficial de producción en el que conste la fecha en la que comenzó la producción física. Se comparará con los umbrales de reducción de GEI específicos que figuran en la Directiva 2018/2001 (RED II) de la Unión Europea y que se reproducen más adelante.
- **Verificador:** para los combustibles de biomasa se requiere un registro formal
 - de los registros internos de la planta en los que conste la fecha de inicio del autoconsumo para producir calor y electricidad o,
 - en caso de que no haya autoconsumo, de los registros de los GRT/GRD oportunos en los que conste la fecha de conexión física y la inyección de biometano o electricidad en las respectivas redes y/o la inyección sin conexión a la red, o mediante las redes locales aisladas de Bio-GNV o Bio-GNL (específicas de los combustibles de biomasa).

Las reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero⁷ derivadas del uso de biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa serán:

(a) al menos del 50 % para los biocarburantes, el biogás consumido en el sector del transporte y los biolíquidos producidos en instalaciones en funcionamiento el 5 de octubre de 2015 o antes de esa fecha;

(b) al menos del 60 % para los biocarburantes, el biogás consumido en el sector del transporte y los biolíquidos producidos en instalaciones que hayan entrado en funcionamiento a partir del 6 de octubre de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2020;

(c) al menos del 65 % para los biocarburantes, el biogás consumido en el sector del transporte y los biolíquidos producidos en instalaciones que hayan entrado en funcionamiento a partir del 1 de enero de 2021;

(d) al menos del 70 % para la electricidad, el calor y la refrigeración producidos a partir de combustibles de biomasa utilizados en instalaciones que hayan entrado en funcionamiento a partir del 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2025, y del 80 % para las instalaciones que hayan entrado en funcionamiento a partir del 1 de enero de 2026.

Indicador 2.1.2: cuando se utilicen valores de GEI, el agente económico **no deberá** calcular un valor promedio de emisiones de GEI para materias primas y/o combustibles que tengan distintas características de GEI, con la excepción del biogás/biometano.

- **Verificador:** registros.

Indicador 2.1.3: cuando la reducción de las emisiones se desvíe de forma significativa de los **valores típicos (es decir, más del 10 %)** o los valores reales calculados de reducción de emisiones sean anormalmente altos (**desviación de los valores por defecto superior al 30 %**), el informe de auditoría deberá incluir información que explique dichas

⁷ Las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero mínimas para los combustibles de carbono reciclado (CCR) aún no se han publicado.



desviaciones. Los organismos de certificación deberán informar inmediatamente al 2BSvs de estas divergencias.

- **Verificador:** registros de los cálculos de GEI y los informes de auditoría y de la RED II (Anexos V y VI).

Criterio 2.2: cuando se solicite al agente económico información relativa a las emisiones de GEI, este **deberá utilizar el valor adecuado** conforme a la Directiva 2018/2001 (RED II) de la Unión Europea, siguiendo alguno de los procedimientos descritos en los indicadores que figuran más adelante. Los datos de las emisiones de GEI solo se **deberán** incluir en la documentación si se han calculado los valores reales.

Si se utilizan valores por defecto, solo es necesario comunicar que se utiliza el valor por defecto, a fin de simplificar la carga administrativa y evitar errores.

Por lo tanto, es responsabilidad de los agentes intermedios incluir la información relativa a los valores por defecto (desagregados) de las emisiones de GEI de los biocarburantes cuando informen a los Estados miembros.

Indicador 2.2.1: cuando proceda, el agente económico **deberá** utilizar el valor por defecto estipulado en la parte A o B del Anexo V para los biocarburantes y biolíquidos, y en la parte A del Anexo VI para el biometano y los combustibles de biomasa, cuando el valor para dichos biocarburantes o biolíquidos calculados conforme al apartado 7 de la parte C del Anexo V, y para aquellos combustibles de biomasa calculados conforme al apartado 7 de la parte B del Anexo VI, sea igual o inferior a cero.

Deberá tenerse en cuenta que existen asimismo valores por defecto para diferentes materias primas, como el aceite de cocina usado y las grasas animales de la categoría 1 y 2 procedentes de la reconversión de residuos animales.

Además, los valores por defecto para algunas materias primas pueden depender también del tipo de transformación (por ejemplo, etanol de remolacha azucarera, etanol de maíz, biodiésel de aceite de palma, etc.)

- **Verificador:** justificantes de que las emisiones anuales procedentes de las modificaciones en las reservas de carbono causadas por el cambio en el uso del suelo (también denominado «e») son iguales o inferiores a cero⁸, y
- **Verificador:** datos de GEI para el tipo de biocarburante, de conformidad con la Directiva 2018/2001 (RED II) de la Unión Europea, apartado A del Anexo V o apartado B del Anexo VI,
- **Verificador:** tipo de valor de los GEI asociado a la biomasa, y
- **Verificador:** origen de la biomasa, y
- **Verificador:** tipo de biomasa utilizada para producir el biocarburante.

Indicador 2.2.2: si la Comisión aprueba en un Reglamento de ejecución como el que se describe más adelante el uso de las emisiones típicas de gases de efecto invernadero de NUTS 2 procedentes del cultivo de materias primas agrícolas con emisiones inferiores o iguales a las emisiones notificadas en el epígrafe «Valores por defecto desagregados para el cultivo» en la parte D del Anexo V de la Directiva 2018/2001 (RED II) de la Unión Europea, el agente económico utilizará, cuando proceda, dichos valores de NUTS 2.

⁸Las directrices detalladas para el cálculo de las reservas de carbono en suelo se describen en las comunicaciones de la Comisión Europea.



Los Estados miembros podrán presentar a la Comisión informes que incluyan información sobre las emisiones típicas de gases de efecto invernadero procedentes del cultivo de materias primas agrícolas de las zonas de su territorio clasificadas como nivel 2 en la nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) o como un nivel de NUTS más desagregado, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, y con el artículo 31(2) de la Directiva 2018/2001 (RED II) de la Unión Europea.

En el caso de los territorios situados fuera de la Unión, podrán presentarse a la Comisión informes equivalentes a los mencionados en el artículo 21(2), elaborados por los organismos competentes.

La Comisión podrá decidir, mediante el reglamento de ejecución, que estos informes contienen datos exactos para medir las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas al cultivo de materias primas de biomasa agrícola producidas en las zonas incluidas en dicha información a efectos del artículo 29(10).

Estos valores incluidos en los informes de NUTS 2 **no** representan valores por defecto desagregados. Por lo tanto, solo pueden utilizarse como aportaciones para calcular los valores reales, pero no para informar de las emisiones procedentes del cultivo en la unidad g CO_{2eq}/MJ de biocarburante.

Además, estos valores deben publicarse utilizando la unidad siguiente: kg CO_{2eq}/tonelada seca de materia prima que debe considerarse utilizable.

- **Verificador:** tipo de valor de GEI asociado a la biomasa, y
- **Verificador:** origen de la biomasa (zona NUTS 2 cuando se trate de Estados miembros y zona equivalente en el caso de territorios situados fuera de la Unión Europea), y
- **Verificador:** documentación oficial remitida y reconocida por la Comisión Europea.

Indicador 2.2.3: cuando proceda, el agente económico **deberá utilizar un valor calculado como la suma de los términos de la fórmula descrita en el 2BS-PRO-03** (y en la Directiva 2018/2001 [RED II] de la Unión Europea), donde cualquiera de los términos utilizados puede ser los valores por defecto desagregados establecidos en los Anexos V y VI. La metodología de cálculo utilizada será la metodología de 2BS descrita en el 2BS PRO-03.

No se deberá utilizar ninguna metodología distinta para calcular las emisiones reales de GEI generadas por la producción de biomasa.

No obstante, «*el cálculo de los promedios alternativos para las zonas y los cultivos abarcados por los informes de la NUTS 2 no deberá considerarse adecuado en condiciones normales, puesto que los promedios adecuados ya han sido calculados por las autoridades nacionales*».

Cuando estos valores no estén disponibles a nivel de país fuera del territorio de la UE, solo es posible realizar un cálculo a nivel de grupo de explotaciones y no a nivel de explotación individual.

- **Verificador:** para los valores calculados utilizados en la fórmula, el registro de todos los datos utilizados para el cálculo y las fuentes, y



- **Verificador:** registro de los cálculos realizados para obtener los resultados.

Indicador 2.2.4. (indicador clave): cuando se utilicen valores reales, los agentes económicos **deberán** describir la información oportuna en detalle y por escrito a fin de justificar cada una de las elecciones. Se debe dividir la cantidad total de emisiones en todos los elementos de la fórmula de cálculo de emisiones de GEI que sean pertinentes. Esto se aplicará también a los elementos de la fórmula que no se incluyan en los valores por defecto, como e_l , e_{sca} , e_{ccr} y e_{ccs} . La información oportuna incluye la descripción detallada del proceso industrial, los datos recogidos *in situ* o tomados de publicaciones, y la descripción de la herramienta de cálculo utilizada si se trata de una herramienta «específica». Cuando se trate de datos inusuales, se ofrecerá una explicación.

Esta documentación deberá estar disponible antes de que tenga lugar la auditoría.

- **Verificador:** documentación que describa el proceso, y
- **Verificador:** documentación que contenga todos los datos internos y los datos procedentes de publicaciones, y
- **Verificador:** explicación en caso de utilizarse datos inusuales, y
- **Verificador:** cantidad total de emisiones divididas en todos los elementos de la fórmula de cálculo de emisiones de GEI que sean pertinentes, y
- **Verificador:** descripción de la herramienta de cálculo utilizada si se trata de una herramienta específica,
- **Verificador:** autodeclaración y árbol de decisión.

Indicador 2.2.5: se considera que los residuos y desechos de origen biológico tienen emisiones de GEI nulas en el punto de generación/origen, es decir, en el proceso donde se crean.

Por lo tanto, el cálculo de emisiones de GEI se realizará a partir del «punto de origen».

Sin embargo, se puede considerar que determinadas materias primas de residuos y desechos tienen cero emisiones de GEI hasta el punto de acopio, de acuerdo con la Directiva 2018/2001 (RED II) de la Unión Europea. Los residuos y desechos, incluidas las copas de árboles y ramas, la paja, las cortezas, peladuras y cáscaras de frutos secos, así como los desechos procedentes de la transformación, incluidos la glicerina en crudo (no refinada) y el bagazo, se considerarán materiales sin emisiones de gases de efecto invernadero en el ciclo de vida hasta su recogida, independientemente de si son transformados en productos intermedios antes de su transformación en producto final.

- **Verificador:** balance de masa/crédito, y
- **Verificador:** registros de GEI.

Criterio 2.3: el agente económico **deberá** facilitar información transparente y fiable respecto a la naturaleza y el origen de las materias primas y los combustibles además de la información sobre los GEI asociada al combustible final.

Indicador 2.3.1: el agente económico **deberá** mantener un registro del país de origen de la materia prima y de la naturaleza de la biomasa, residuos o desechos utilizados en la producción del combustible.



- **Verificador:** balance de masa/cuenta de crédito,
- **Verificador:** autodeclaración y árbol de decisión.

Criterio 2.4: el último agente económico certificado en la cadena de producción de los combustibles (el último punto de conexión) **deberá** garantizar que la reducción de las emisiones de GEI de toda la cadena de producción y suministro de combustibles sea según se detalla en el **Principio 2: Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.**

Las declaraciones de sostenibilidad solo se realizarán respecto a los combustibles que alcancen el objetivo adecuado.

Indicador 2.4.1. (indicador crítico): el agente económico **deberá** mantener un registro de los cálculos de los GEI o de los valores por defecto utilizados a lo largo de la cadena de suministro de combustibles para demostrar que se ha alcanzado el requisito mínimo de reducción de los GEI.

- **Verificador:** datos/información relativa a los GEI de cada uno de los eslabones correspondientes dentro de la cadena de suministro, y
- **Verificador:** registros de los GEI relativos a cada uno de los eslabones correspondientes dentro de la cadena de suministro,
- **Verificador:** cuando se utilicen valores calculados, los registros de la metodología y los datos utilizados relativos a cada entidad de la cadena de suministro deberán estar disponibles,
- **Verificador:** cuando se utilicen valores por defecto, el agente económico deberá tener acceso a los registros correspondientes para justificar el uso de un determinado valor por defecto.

Indicador 2.4.2: el agente económico **deberá** garantizar que las declaraciones de sostenibilidad solo se realizan respecto a los combustibles que alcancen el objetivo mínimo de reducción de GEI exigido a lo largo de la cadena de suministro.

- **Verificador:** datos/información relativa a los GEI de cada uno de los eslabones correspondientes dentro de la cadena de suministro, y
- **Verificador:** registros de todas las alegaciones realizadas de forma explícita relativas al objetivo mínimo de reducción de GEI exigido.



Definiciones

- **«Biocarburantes avanzados»** hace referencia a los biocarburantes producidos a partir de las materias primas mencionadas en la Parte A del Anexo IX;
- **«Biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa con bajo riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra»** hace referencia a los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa cuyas materias primas hayan sido producidas en el marco de regímenes que eviten los efectos de desplazamiento de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros mediante la mejora de las prácticas agrícolas, así como mediante la plantación de cultivos en zonas que no estaban destinadas previamente a tal fin, y que hayan sido producidos de acuerdo con los criterios de sostenibilidad establecidos en el artículo (29) para los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa;
- **«Biocarburantes»** hace referencia a los combustibles líquidos para el transporte producidos a partir de la biomasa;
- **«Biogás»** hace referencia a los combustibles gaseosos producidos a partir de la biomasa;
- **«Biolíquidos»** hace referencia a los combustibles líquidos para propósitos energéticos no relacionados con el transporte, la electricidad o la calefacción y refrigeración, producidos a partir de la biomasa;
- **«Biomasa»** hace referencia a la parte biodegradable de los productos, residuos y desechos de origen biológico provenientes de la agricultura; las sustancias vegetales y animales, provenientes de las actividades forestales y similares, así como de las actividades de pesca y acuicultura; y la parte biodegradable de los residuos, entre los que se incluyen los residuos industriales y urbanos de origen biológico;
- **«Biomasa agrícola»** hace referencia a la biomasa producida a partir de las actividades agrícolas;
- **«Biomasa forestal»** hace referencia a la biomasa producida a partir de las actividades forestales;
- **«Biorresiduo»** hace referencia a los biorresiduos tal y como se definen en el punto (4) del artículo 3 de la Directiva (CE) 2008/98;
- **«Carburantes líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico»** hace referencia a los combustibles líquidos o gaseosos que se utilizan en el sector del transporte distintos de los biocarburantes y el biogás, y cuyo contenido energético procede de fuentes renovables distintas de la biomasa;
- **«Combustibles de biomasa»** hace referencia a los combustibles gaseosos y sólidos producidos a partir de la biomasa;
- **«Combustibles de carbono reciclado»** hace referencia a los combustibles líquidos y gaseosos producidos a partir de flujos de residuos sólidos o líquidos de origen no



renovable que no puedan emplearse en el marco de la valorización de materiales, de acuerdo con el artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE (Jerarquía de residuos), o a partir de gases derivados del procesamiento de residuos o gases de escape de origen no renovable que hayan sido generados como una consecuencia involuntaria e inevitable del proceso de producción en instalaciones industriales;

- **«Cultivos alimentarios y forrajeros»** hace referencia a cultivos ricos en almidón, cultivos de azúcar o cultivos de aceite producidos en tierras de cultivo como cultivo principal. Se excluyen los desechos, residuos o material lignocelulósico y cultivos intermedios, como cultivos intercalados o cultivos de cobertura, siempre que el hecho de que el uso de dichos cultivos intermedios no genere una demanda mayor de tierras;
- **«Cultivos intermedios para la obtención de energía»** hace referencia a los cultivos, como cultivos intercalados y los cultivos de cobertura, cultivados antes o tras los cultivos medios, siempre que la utilización de dichos cultivos intermedios no provoque un incremento de la demanda de terrenos. Por ejemplo, los cultivos alimentarios y forrajeros que no hayan alcanzado la madurez y hayan sido cultivados antes o tras el cultivo principal pueden considerarse cultivos intermedios. La definición está pendiente de la publicación de guías aclaratorias o de la aprobación por parte de la Comisión Europea;
- **«Desecho»** hace referencia a una sustancia que no se trata de (los) producto(s) finales que un proceso de producción pretende producir de manera directa; no es el objetivo principal del proceso de producción y el proceso no ha sido deliberadamente modificado para producirlo;
- **«Desechos agrícolas, de la acuicultura, pesqueros y forestales»** hace referencia a los desechos directamente generados por la agricultura, la acuicultura, la pesca y la explotación forestal; no incluyen los desechos procedentes de industrias conexas o de la transformación;
- **«Materias celulósicas no alimentarias»** hace referencia a las materias primas que se componen principalmente de celulosa y hemicelulosa y cuyo contenido de lignina es inferior al de los materiales lignocelulósicos, incluyendo los desechos de cultivos para alimentos y piensos (como la paja, los tallos, las envolturas y las cáscaras), los cultivos de hierbas energéticas con bajo contenido de almidón (como el ballico, el pasto varilla, el pasto elefante, la caña común), los cultivos de cobertura antes y después de los cultivos principales, los cultivos de pasto, los desechos industriales, incluidos los procedentes de cultivos para alimentos y piensos una vez extraídos los aceites vegetales, los azúcares, los almidones y las proteínas, y la materia procedente de biorresiduos, entendiéndose por cultivos de pasto y cultivos de cobertura los pastos temporales, sembrados por un período corto, que comprenden una mezcla de hierba y leguminosas con bajo contenido de almidón para servir de forraje para ganado y mejorar la fertilidad del suelo a fin de obtener un mayor rendimiento de los principales cultivos herbáceos;
- **«Materiales lignocelulósicos»** hace referencia a las materias compuestas de lignina, celulosa y hemicelulosa, como la biomasa procedente de los bosques, los cultivos energéticos leñosos y los desechos y residuos industriales del sector forestal;



- **«Mezcla de materias primas para su transformación posterior»** hace referencia a la mezcla física de materias primas **en la planta de producción de combustibles** con el único propósito de producir biocarburantes, biolíquidos o combustibles de biomasa;
- **«Regeneración forestal»** hace referencia al restablecimiento de un rodal forestal a través de medios naturales o artificiales tras la desaparición del rodal anterior mediante la tala o como resultado de causas naturales, entre las que se incluyen los incendios o las tormentas;
- **«Residuo»** hace referencia a un residuo tal como se define en el punto (1) del artículo 3 de la Directiva 2008/98/CE, con exclusión de las sustancias que hayan sido modificadas o contaminadas de forma intencionada para ajustarlas a la presente definición;
- **«Zona de aprovisionamiento»** hace referencia al área geográfica definida de la que son originarias las materias primas de biomasa forestal, de las que se dispone de información fiable e independiente y donde las condiciones son suficientemente homogéneas para evaluar las características de la biomasa forestal desde los puntos de vista del riesgo para la sostenibilidad y de la legalidad.

.....